

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE INVESTIGADORES EN EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.753/2017.

Arica, julio 28 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado DRII. N° 039-17, de julio 27 de 2017, Traslado REC. N°894.2017, de julio 27 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, AChiE es la asociación chilena de investigadores en educación cuya misión es fomentar y difundir la investigación académica nacional, promoviendo su uso para mejorar la educación y apoyar la toma de decisiones del sector educativo del país.

Que, con fecha 07 de julio de 2017, suscriben un Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de establecer un marco jurídico general, dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistente en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE INVESTIGADORES EN EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 07 de julio de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ARICIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

28 JUL 2017

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

ASOCIACIÓN CHILENA DE INVESTIGADORES EN EDUCACIÓN

En Arica, a 07 de julio de 2017, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, corporación de derecho público, RUT N° 70.770.800-k, representada por su Rector, don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, chileno, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y por la otra, la ASOCIACIÓN CHILENA DE INVESTIGADORES EN EDUCACIÓN, asociación de derecho privado, RUT N° 65.100.727-5 representada por doña BEATRICE AVALOS DAVIDSON, chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna de Santiago, en adelante "AChiE", reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración:

ANTECEDENTES.

La Universidad de Tarapacá, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias, quien podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Por su parte, AChiE es la asociación chilena de investigadores en educación cuya misión es fomentar y difundir la investigación académica nacional, promoviendo su uso para mejorar la educación y apoyar la toma de decisiones del sector educativo del país. Sus objetivos son:

- Promover el intercambio interdisciplinario e intersectorial de la investigación, diseño e implementación de la investigación en educación;
- Generar espacios de intercambio que contribuyan a mejorar la gestión y calidad de la investigación en educación;
- Constituir una red de profesionales que permita mejorar la comunicación entre expertos, como asimismo mejorar el nivel y desarrollo de la investigación en educación en universidades y centros o institutos dedicados a estos efectos;



- Fomentar la acumulación de conocimientos relativos a la investigación en educación a partir de la creación de un sistema de información que reúna el acervo de la investigación desarrollada en el país
- Promover la generación, acceso y difusión de información relevante para el desarrollo de las políticas sectoriales y el desarrollo mismo de la investigación en educación y la formación de futuros investigadores.

De este modo, el objeto del presente convenio consiste en el acuerdo de voluntades tendientes a coordinar esfuerzos en objetivos comunes, en el marco de las respectivas visiones, misiones y objetos legales y normativos de ambas instituciones.

Considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales y la continua transferencia de conocimiento que acoja las aspiraciones y preocupaciones de las partes, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre la **UNIVERSIDAD** y la **ACHiE**, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

SEGUNDO: COORDINACIÓN.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan nombrar un(a) Coordinador(a) dentro de los primeros quince días contados desde la entrada en vigencia del presente convenio.

TERCERO: ACCIONES.

Las actividades que se comprometen a llevar a cabo ambas instituciones tienen que ver con los siguientes ámbitos de acción:

- a) Universidad de Tarapacá:
 - * Aportes en función de la capacidad presupuestaria de la Universidad.
- b) ACHiE:
 - * Aportes a la investigación en educación.
 - * Publicaciones conjuntas.
 - * Apoyo en la realización de Seminarios.
 - * Colaboración en la generación de Congresos en el área de la educación.



CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad, cuando corresponda, de aquellos documentos que mutuamente se proporcionen en cumplimiento de alcanzar los objetivos del presente convenio.

A su vez, las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

QUINTO: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes, asimismo, dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

SEXTO: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las obligaciones, términos particulares y condiciones de cada actividad que realicen las partes en conjunto, deberán ser acordados por convenios específicos, las que se suscribirán en forma anexa y al amparo del presente acuerdo.

SÉPTIMO: FORMA DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los convenios específicos que se suscriban de conformidad a la cláusula anterior, deberán establecer la descripción del proyecto y sus objetivos, responsables de la ejecución, condiciones, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y en general, todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Las actividades realizadas por las partes en el marco del presente convenio y de los específicos, no afectan la autonomía de cada una de ellas, en particular no limita los trabajos científicos o tecnológicos de la Universidad, sin perjuicios de que en aquellos convenios en conjunto deberá evaluarse entre ambos la adecuación a los fines que hayan propuesto.

NOVENO: MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entiende formar parte integral de este instrumento.



DÉCIMO: VIGENCIA.

La duración del presente convenio es de tres años a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito y con al menos sesenta días de anticipación, su intención de ponerle término.

DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

En el evento de no lograr acuerdo en conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, todo conflicto, en aplicación del presente convenio, durante su vigencia o después de su terminación, será conocido y resuelto por la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su permanencia en vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

DÉCIMO CUARTO: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.



DÉCIMO QUINTO: RELACIONES LABORALES.

Las partes expresamente declaran que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre las instituciones firmantes y el personal de cualquiera de éstas.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERIAS.

La personería de don ARTURO FLORES FRANULIC, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 268, del 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de doña BEATRICE AVALOS DAVIDSON para representar a la AChiE consta en el Acta y Estatuto de la Asociación Chilena de Investigadores en Educación, de fecha 21 de noviembre de 2014.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y forma quedando dos en poder de cada una de las partes a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

BEATRICE AVALOS DAVIDSON
Presidenta
ASOCIACIÓN CHILENA DE INVESTIGADORES EN
EDUCACIÓN

ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

